



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., ANTES BANCO
CORPBANCA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MARITZA BOCANEGRA ACOSTA
RADICADO: 630014003008-2022-00362-00

Como en el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por ITAÚ - CORPBANCA COLOMBIA S.A., ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de MARITZA BOCANEGRA ACOSTA vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara la obligación o propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho, atendiendo que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procederá a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso¹ dictando el proveído correspondiente que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, no sin antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

Para los fines pertinentes, se dejará en conocimiento de la parte demandante los oficios procedentes de las entidades bancarias donde dan a conocer los resultados de las medidas de embargo de decretadas; para el efecto, se ordenará al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad que remita el link del expediente al correo electrónico de la apoderada de la parte actora.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



PRIMERO: **SE ORDENA** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de MARITZA BOCANEGRA ACOSTA.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.498.000.00.

QUINTO: Para los fines pertinentes, se deja en conocimiento de la parte demandante los oficios procedentes de las entidades bancarias donde dan a conocer los resultados de las medidas de embargo de decretadas; para el efecto, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico lmbdelar@hotmail.com correspondiente a la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

4 DE NOVIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9276bd8f8afe1e6ae5f676a23a9c2744f8715c85e74b7224b1f0ae628c5567efc**

Documento generado en 03/11/2022 10:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>